



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
**Establecimiento Público de Educación Superior**

RESOLUCIÓN NÚMERO 411 DE

( 31 AGO 2018 )

Por la cual se autoriza devolución del 50% del valor de la matrícula de un estudiante de los Programas de Educación Superior Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

**CONSIDERANDO**

Que el área de Tesorería de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, hace constar que el 16 de julio de 2018, mediante recibo N° 79528-5 ingresó a la Cuenta Corriente N° 4755 6999 3961 del Banco Davivienda la suma de \$794.242 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE), por concepto de Matrícula y Carnet del Programa en Tecnología en Desarrollo de Software.

Que mediante comunicación con radicado R-4149-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, la señora Lourdes María Brito Pérez, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.047.665 de Santa Marta, solicita la devolución del dinero cancelado teniendo en cuenta que no puede continuar estudiando por motivos de salud.

Que teniendo en cuenta las fechas establecidas para Cancelación Total del Semestre con Abono del 50%, (30 de Julio al 10 de agosto), establecidas el Acuerdo No. 04 de 25 de junio de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Calendario Académico para el año 2018, de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central-ETITC, la estudiante presentó la solicitud en fecha 10 de agosto de 2018, es decir encontrándose en términos.

Que de conformidad con lo señalado por la Ley y la Jurisprudencia puede incurrir la Entidad en un Enriquecimiento sin Causa, el cual es una figura que genera por un lado el detrimento de un patrimonio y el incremento de otro a expensas del primero; denominándose enriquecimiento sin causa porque el aumento patrimonial no tiene causa jurídica alguna, encontrándose que para el caso en concreto en el evento de no hacer la devolución a la estudiante quien justifica no poder continuar con sus estudios luego de haberse matriculado, y encontrándose en los términos que contempla el cronograma de cancelación de los programas de educación superior, estaría incurriendo la institución en la figura antes mencionada, en tanto que la prestación del servicio contratado por la alumna finalmente no sería recibido por ella, pese a ser una causa ajena a la entidad, razón por la cual, y con la finalidad de no generar un detrimento en el patrimonio de la señora Lourdes, y en atención a la normatividad interna, se debe proceder con la devolución del 50% del valor de la matrícula pagado por la estudiante.

Que en consideración y con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder favorablemente a la petición de Lourdes María Brito Pérez, de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°** Autorizar la devolución del dinero cancelado por **LOURDES MARÍA BRITO PÉREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 39.047.665 de Santa Marta, por valor de **\$397.121 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE)** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la oficina de Tesorería para lo de su competencia.

**ARTICULO 3°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

31 AGO 2018

EL RECTOR,

  
**HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**

Proyectó: Jenny Andrea López Molina – Profesional Especializado 2028-43 ALPERZ  
Revisó: Néstor Rafael Triviño García – Abogado Secretaría General  
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General 0185-07  
Elaboró: Diana Paola Herrera Rubiano - Técnico Administrativo 3124-12 DORA H